
 <b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	38 de 42

**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
ACTA No. 069**

<b>RADICACIÓN No. 278 DEL 8 DE MARZO DE 2018</b>	
<b>Convocante (s):</b>	<b>JULIAN CANTILLO MONTESINO</b>
<b>Convocado (s):</b>	<b>MINEDUCACIÓN y DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLEMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Pretensión:</b>	<b>RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN POR MORA ESTABLECIDA EN LA LEY 1071 DE 20016, EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO EN PAGO DE LA CESANTÍA PARCIAL.</b>
<b>Cuantía:</b>	<b>\$58.576.216</b>

En Valledupar – Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), iniciada la hora judicial de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.639 expedida en Armenia (Quindío) y tarjeta profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado (a) judicial del convocante, quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, documento que es exhibido y aportado al expediente y quien se encuentra debidamente reconocido mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2018; y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000077 de marzo 22 de 2018, documentos éstos que se aportan al expediente. En este estado de la diligencia se deja constancia que la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) no compareció ni se recibió ninguna clase de excusas o solicitud de su parte. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al señor apoderado judicial de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: "Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia." Seguidamente la intervención del (la) señor (a) apoderado (a) judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	39 de 42

**CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 069 – Abril 16/18. - 2 -**

de Conciliación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, mediante acta No. 086 del 23 de marzo de 2017, una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación Departamental, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende decide NO CONCILIAR las pretensiones de la parte convocante, por Falta de Legitimación den la Causa por Pasiva; todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual aporto fotocopia simple para que obre como prueba dentro del expediente, constante de cinco (5) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El despacho teniendo en cuenta lo expuesto por el señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación de dicha entidad al no presentar ninguna fórmula conciliatoria, y la inasistencia de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO), se declara fallida la diligencia, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; se ordena así mismo, que el expediente permanezca tres (3) días hábiles en secretaría, con el fin de que la parte interviniente que no compareció, se pronuncie si lo estima conveniente; surtido este término ni no lo hiciera se ordena la expedición de la constancia de ley y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo de todo lo actuado. En constancia, se da por terminada la audiencia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las cuatro y cuarenta y seis de la tarde (4:46pm).

  
**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
 Procurador 47 Judicial II Administrativo

  
**WALTER LOPEZ HENAO**  
 Apoderado Judicial Convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
**CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ**  
 Sustanciadora